

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00745-00

Bogotá, D. C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada, ADMÍTASE la anterior demanda de DECLARACIÓN de EXISTENCIA de UNIÓN MARITAL de HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, su DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN incoada a través de apoderado judicial por LESLY TATIANA BONILLA TORRES contra MARÍA JOSÉ y MATÍAS ÁLVAREZ BONILLA representados por la demandante en calidad de herederos del obitado CAMILO ALBERTO ÁLVAREZ QUINTANA y contra los herederos indeterminados del causante.

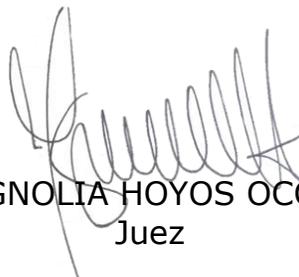
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal, (artículo 368 CGP). Notifíquese a los demandados conforme al CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del libelo y sus anexos súrtase traslado respectivo.

De conformidad con lo reglado por el artículo 55 del CGP, se designa como curador *ad-litem* de los NNA MARÍA JOSÉ y MATÍAS ÁLVAREZ BONILLA al abogado (a) RICARDO ENRIQUE CORTINA PIÑA. Comuníquese por el medio más expedito para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (Art. 48-7 CGP)

Con fundamento en el art. 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CAMILO ALBERTO ÁLVAREZ QUINTANA, proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Se reconoce al abogado EDGAR ZARABANDA COLLAZOS como apoderado de la demandante.

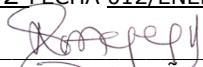
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 002 FECHA 012/ENERO/2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria

If